



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7348/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7348/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.7348/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 31 de enero de 2024	Sentido: Sobreseer aspectos novedosos y Sobreseer por quedar sin materia.
Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General	Folio de solicitud: 090161823002331	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Se solicitó el estatus de 2 expedientes administrativos, de la misma forma se solicitó en formato PDF, los oficios de requerimiento de información dirigidos antes la Alcaldía Venustiano Carranza.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado informo que los 2 expedientes se encuentran concluidos, así mismo entrego dos oficios en formato PDF.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente manifestó que el sujeto obligado no entrego la información solicitada, así mismo alega la falta de fundamentación y motivación.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 249, fracción III, Sobreseer aspectos novedosos y artículo 244, fracción II, SOBRESEER por quedar sin materia.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras Clave	Estatus, expedientes administrativos, oficios, formatos.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7348/2023

Ciudad de México, a 31 de enero de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.7348/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Secretaría de la Contraloría General**, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Responsabilidades	21
RESOLUTIVOS	21

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 14 de noviembre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090161823002331**, mediante la cual requirió:

“Solicito al órgano interno de control en la alcaldía Venustiano Carranza informe el estado que guardan los expedientes OIC/VCA/AT/141/2022 y OIC/VCA/AT/036/2023

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7348/2023

Solicito en archivo pdf los oficios por medio de los cuales el órgano interno de control en la alcaldía Venustiano Carranza a solicitado información a la alcaldía para investigar o resolver los asuntos relacionados con dichos expedientes..." (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: "Entrega a través del portal" e indicó como medio para recibir notificaciones "Correo electrónico".

II. Respuesta del sujeto obligado. El 06 de diciembre de 2023, previa ampliación de plazo, la **Secretaría de la Contraloría General**, en adelante sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio **OICAVC/1714/2023**, de fecha 27 de noviembre de 2023; el cual, en su parte medular establece lo siguiente:

Atento a lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 136 fracción XXXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México; se informa que se llevó a cabo una búsqueda amplia y exhaustiva en los archivos, registros y sistemas con los que detenta este Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Venustiano Carranza, respecto a lo solicitado por el recurrente en lo correspondiente a; "Solicito al órgano interno de control en la alcaldía venustiano carranza informe el estado que guardan los expedientes OIC/VCA/AT/141/2022 y OIC/VCA/AT/036/2023..." (SIC), precisándose que, por medio de la Jefatura de Unidad Departamental de Investigación se llevó a cabo el seguimiento correspondiente a través de una Atención Inmediata a cada una de los escritos, mismos que ya han sido concluidas a la fecha actual.

Finalmente, en lo que respecta a lo solicitado referente a; "...Solicito en archivo pdf los oficios por medio de los cuales el órgano interno de control en la alcaldía venustiano carranza a solicitado información a la alcaldía para investigar o resolver los asuntos relacionados con dichos expedientes" (Sic), se hace del conocimiento que al respecto se localizaron 2 oficios de solicitud de información dirigidos a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano adscrita a la Alcaldía Venustiano Carranza, siendo estos los siguientes, SCG/DGCOICA/DCOICA/A/OICAVC/1804/2022 de fecha 20 de octubre del año 2022 y SCG/DGCOICA/DCOICA/A/OICAVC/366/2023 de fecha 09 de marzo del año 2023, así como los formatos de SIDEC como anexos en cada uno, los cuales corresponden a los expedientes OIC/VCA/AT/141/2022 y OIC/VCA/AT/036/2023 respectivamente, los cuales constan de un total de cuatro (4) fojas útiles escritas por el frente, mismos que se proporcionarán de manera gratuita, de las que tres (3) fojas se otorgaran en copia simple y una (1) foja se dará en versión pública, toda vez que contiene datos personales concernientes a los datos del Denunciante; **Nombre, Teléfono, Correo Electrónico y Circunstancias que permitan identificar a las personas públicas involucradas** los cuales son susceptibles de ser clasificados en su modalidad de confidencial, lo anterior con fundamento en los artículos 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México así como de los numerales Trigésimo Octavo fracción I y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7348/2023

ACUSE

Ciudad de México, a 20 de octubre del 2022.
Expediente: OIC/VCA/AT/141/2022.
OFICIO: SCG/DGCOICA/DCOICA "A" /OICAVC/1804 /2022.
Asunto: Solicitud de información.

ING. ADOLFO HERNÁNDEZ GARCÍA,
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
DE LA ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA.
P R E S E N T E

Hago referencia a la solicitud de carácter administrativo que se encuentra realizando este Órgano Interno de Control, ingresada a través del Sistema Integral de Denuncia Ciudadana, con folio SIDEC2210288DENC, referentes a probables faltas administrativas atribuibles a servidores públicos adscritos a la Alcaldía Venustiano Carranza, (se anexa escritos para mayor referencia).

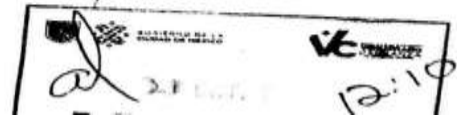
Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 136 fracción VII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, me permito solicitar su colaboración a efecto de que en un término no mayor a CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la recepción del presente, remita un informe pormenorizado en el que se pronuncie respecto de todos y cada uno de los puntos mencionados en el escrito de mérito, y en su caso, las acciones que se implementarán respecto al asunto en comento.

No emito mención a la importancia de atender en tiempo y forma los requerimientos de esta autoridad administrativa a efecto de contar con los elementos que permitan continuar con la investigación correspondiente, pues su inobservancia y/u omisión, puede ser causa de responsabilidad administrativa de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo

ATENTAMENTE

L.C. IVETTE NAIME JAVELLY
TITULAR



Eliminando: 3 renglones que contienen datos personales considerados como confidenciales y 30 renglones que contienen circunstancias que permiten identificar a las personas públicas involucradas, de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



DATOS DE LA DENUNCIA
SIDEC2210288DENC

DENUNCIANTE

Nombre: [REDACTED] Teléfono: [REDACTED]
Correo: [REDACTED] Proceso: Turnada
Dirección Denunciante: [REDACTED]

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

[REDACTED]

DIRECCIÓN DE LOS HECHOS

18 OCT. 2022

SEGUIMIENTO

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7348/2023

Ciudad de México, a 09 de marzo del 2023.
EXPEDIENTE: DIC/VCA/AT/036/2023.
OFICIO: SCG/DGCOICA/DCOICA/A/OICAVC/366/2023.
ASUNTO: REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN.

C. ADOLFO HERNÁNDEZ GARCÍA
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA,
P R E S E N T E

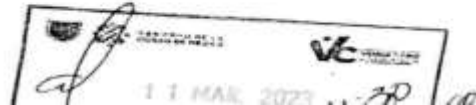
Hago referencia a la solicitud ciudadana ingresada a través del Sistema Integral de Denuncia Ciudadana, con folio SIDEC2303140DENC, recibida en este Órgano Interno de Control, el siete de marzo de dos mil veintitrés, en el cual manifiesta presuntas faltas administrativas atribuibles a servidores públicos dependientes de esta Alcaldía. (Se anexa copia de SIDEC para mayor referencia).

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 136 fracción VII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, me permito **REQUERIR** atentamente, se sirva Instruir a quien corresponda, a efecto de que se realicen acciones preventivas correspondientes a fin de evitar que se susciten hechos que pudieran derivar en conductas contrarias a derecho, y con ello dar cumplimiento a lo solicitado en la fracción I de los artículos 7 y 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, es por lo que se requiere atentamente cumplan con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a las personas servidoras públicas como a los particulares con los que llegare a tratar, lo anterior, con la finalidad de evitar el incumplimiento a los principios, valores y reglas de integridad que rigen el servicio público en la administración de la Ciudad de México, y con ello dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la normatividad antes señalada; asimismo, me permito **REQUERIR** de su colaboración a efecto de que en un término no mayor a **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la recepción del presente, informe este Órgano Interno de Control las acciones que se implementarán respecto al asunto en comentario, **debiendo anexar copia certificada, completa y legible que así lo acredite, o en su caso indicar los impedimentos para su no atención.**

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

U.C. IVETTE NAIME JAVELLY
TITULAR



DATOS DE LA DENUNCIA
SIDEC2303140DENC

DENUNCIANTE

Nombre:
Correo:
Dirección Denunciante:

Teléfono:
Proceso:
Turnada

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS



DIRECCIÓN DE LOS HECHOS

SEGUIMIENTO

(Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7348/2023

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 07 de diciembre de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

“En contra de la respuesta dada mediante el oficio número OICAVC/1714/2023, de fecha 27 de noviembre de 2023, en virtud de que el Sujeto Obligado no entregó la información solicitada mediante el folio 090161823002331, pronunciándose única y exclusivamente respecto asuntos diversos que no guardan relación con lo solicitado.

En contra de la respuesta dada mediante el oficio número OICAVC/1714/2023, de fecha 27 de noviembre de 2023, en virtud de que el Sujeto Obligado, manifestó supuestamente la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, sin presentar el acta del Comité de Transparencia por medio del cual se aprueba su clasificación; así como su respectiva prueba de daño, acto que me deja en estado de indefensión toda vez que, no existe forma de analizar los argumentos, fundamentos y determinaciones que dieron lugar a dicha clasificación; en consecuencia, el acto de autoridad viola completamente el Derecho Humano al Acceso a la Información Pública establecido en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los derechos procesales de acuerdo a los siguientes.

SOLICITUD COMPLEMENTARIA

Por otra parte, derivado de lo señalado en el oficio OICAVC/1714/2023, de fecha 27 de noviembre de 2023, referente a:

“precisando que, por medio de la Jefatura de Unidad Departamental de Investigación se llevó a cabo el seguimiento correspondiente a través de una Atención Inmediata a cada una de los escritos, mismos que ya han sido concluidas a la fecha actual”. (SIC)

1. Solicito se me proporcione en formato PDF y por los medios señalados en la solicitud primigenia, los Acuerdos de Conclusión de los Expedientes de Investigación que nos ocupan.

2. Las manifestaciones debidamente fundadas y motivadas del por qué concluyeron sin Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

3. Los argumentos fundados y motivados del porque si los asuntos se trataban sobre Actos de Corrupción y Delitos en Materia de Hidrocarburos, no se le dio vista a la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y/o a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y/o a la Agencia del Ministerio Público correspondiente, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que tuvieron conocimiento de la conducta que puede constituir una falta administrativa grave

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7348/2023

o un acto de corrupción como se señala en la fracción II del artículo 64 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México"...(Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **12 de diciembre de 2023**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones: En fecha 11 de enero de 2024, el sujeto obligado remitió manifestaciones y/o alegatos, así mismo una respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 26 enero de 2024, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7348/2023

de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7348/2023

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento por improcedencia contenido en la fracción III, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en armonía con el diverso 248, fracción VI de la misma ley. Dichos preceptos disponen:

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7348/2023

“Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

- I. El recurrente se desista expresamente;*
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.***

Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”***

Por lo antes previsto, es necesario que antes de hacer un análisis de la controversia para determinar si se actualiza el supuesto de sobreseimiento citado, para ello este Instituto considera oportuno exponer mediante un estudio comparativo lo requerido en la solicitud de origen y posteriormente lo manifestado en los agravios, en la parte medular que agrega aspectos novedosos.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7348/2023

Solicitud	Recurso
<p><i>Solicito al órgano interno de control en la alcaldía venustiano carranza informe el estado que guardan los expedientes OIC/VCA/AT/141/2022 y OIC/VCA/AT/036/2023.</i></p> <p><i>Solicito en archivo pdf los oficios por medio de los cuales el órgano interno de control en la alcaldía venustiano carranza a solicitado información a la alcaldía para investigar o resolver los asuntos relacionados con dichos expedientes</i></p>	<p><i>... "SOLICITUD COMPLEMENTARIA</i></p> <p><i>Por otra parte, derivado de lo señalado en el oficio OICAVC/1714/2023, de fecha 27 de noviembre de 2023, referente a:</i></p> <p><i>"precisando que, por medio de la Jefatura de Unidad Departamental de Investigación se llevó a cabo el seguimiento correspondiente a través de una Atención Inmediata a cada una de los escritos, mismos que ya han sido concluidas a la fecha actual". (SIC)</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Solicito se me proporcione en formato PDF y por los medios señalados en la solicitud primigenia, los Acuerdos de Conclusión de los Expedientes de Investigación que nos ocupan.</i> <i>2. Las manifestaciones debidamente fundadas y motivadas del por qué concluyeron sin Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.</i> <i>3. Los argumentos fundados y motivados del porque si los asuntos se trataban sobre Actos de Corrupción y Delitos en Materia de Hidrocarburos, no se le dio vista a la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y/o a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y/o a la Agencia del Ministerio Público correspondiente, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir</i>

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7348/2023

	<p><i>de que tuvieron conocimiento de la conducta que puede constituir una falta administrativa grave o un acto de corrupción como se señala en la fracción II del artículo 64 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México” .(Sic)</i></p>
--	--

Del cuadro anterior se establece la solicitud de origen, así en también se observa que al momento que interpuso su recurso de revisión, amplió su solicitud de información inicial ya que por lo expuesto este instituto considero que la parte recurrente modificó su solicitud inicial, pretendiendo que este instituto ordenara al sujeto obligado proporcionara información diversa a la originalmente planeada, situación la cual no se encuentra prevista en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al sujeto obligado a haber emitido un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial.

Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión, toda vez que se actualizó lo previsto en el **artículo 249, fracción III** en relación con el diverso **248, fracción V de la Ley de Transparencia**; únicamente por lo que hace al **nuevo requerimiento de información contenido en las manifestaciones transcritas con anterioridad.**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7348/2023

Dicho lo anterior este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente².

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 249, fracción II del mismo ordenamiento, toda vez que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Con fecha 11 de enero de 2024, el Sujeto Obligado mediante la plataforma nacional de transparencia, hizo del conocimiento el oficio **SCG/UT/025/2023**, de fecha 11 de enero de 2024, en donde señala que remitía información complementaria a fin de satisfacer lo requerido por el particular. Como se muestra a continuación:

CT-E/49/2023

**ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Siendo las 12:02 horas del día 06 de diciembre de 2023, reunidos mediante dispositivos tecnológicos de comunicación, con la finalidad de llevar a cabo la Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, conforme a la convocatoria de fecha 05 de diciembre de 2023 realizada mediante oficio **SCG/UT/JUDAIP/054/2023**; y de conformidad con lo establecido en el numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos Técnicos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en el cual menciona que las sesiones podrán celebrarse de manera virtual, última reforma publicada el 24 de noviembre de 2022 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Oscar Marín Romero, Subdirector Interinstitucional y Presidente Suplente del Comité de Transparencia; Jessica González Vargas, Jefa de Unidad Departamental de Acceso a la Información Pública y Secretaría Técnica; Leonidas Pérez Herrera, Subdirector de la Unidad de Transparencia; Alejandra Daniela Olague López, Directora de Situación Patrimonial, en representación del Director General de Responsabilidades Administrativas; Juan Carlos Mendoza Martínez, Director de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías "A"; Fernando Ulises Juárez Vázquez, Director de Normatividad, en representación de la Directora General de Normatividad y Apoyo Técnico; Claudio Marcelo Limón Márquez, Director de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "B", en representación del Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial; Silvia Cristina Reyes Cano, Jefa de Unidad Departamental de Evaluación, en representación de la Directora de Contraloría Ciudadana; Ángel Cervantes Rentería, Jefe de Unidad Departamental de Verificación y Vigilancia "B", en representación del Director de Vigilancia Móvil; Brenda Emoé Terán Estrada, Asesora "B" del Secretario de la Contraloría General; Laura Tapia Núñez, Secretaría Particular del Secretario de la Contraloría General; así como los invitados permanentes: Gerardo Barrera Ocaña, Subdirector de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno, en representación de la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General y Lucía Margarita Leal Cobos, Jefa de Unidad Departamental de Archivo.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7348/2023

En uso de la voz la Secretaria Técnica mencionó a la unidad administrativa que presenta proyecto de clasificación de la información correspondiente a la Solicitud de Acceso a la Información Pública **090161823002331** y solicitó la exposición de la misma. En consecuencia, la unidad administrativa competentes expuso su respectivo proyecto.

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: 090161823002331	Tipo de Información: CONFIDENCIAL
UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD	AMPLIACIÓN
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías	SI
UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA: <ul style="list-style-type: none">• Órganos Internos de Control en la Alcaldía de Venustiano Carranza	
SOLICITUD: <p>"Solicito al órgano interno de control en la alcaldía venustiano carranza informe el estado que guardan los expedientes OIC/VCA/AT/141/2022 y OIC/VCA/AT/036/2023 Solicito en archivo pdf los oficios por medio de los cuales el órgano interno de control en la alcaldía venustiano carranza a solicitado</p>	

Por lo anterior debemos observar lo siguiente:

En su solicitud de información persona recurrente requirió al sujeto obligado lo siguiente:

1.- Solicito al órgano interno de control en la Alcaldía Venustiano Carranza informe el estado que guardan los expedientes OIC/VCA/AT/141/2022 y OIC/VCA/AT/036/2023.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7348/2023

2.- Solicito en archivo pdf los oficios por medio de los cuales el órgano interno de control en la Alcaldía Venustiano Carranza a solicitado información a la alcaldía para investigar o resolver los asuntos relacionados con dichos expedientes

Por lo que el sujeto obligado entrego los siguiente:

Atento a lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 136 fracción XXXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México; se informa que se llevó a cabo una búsqueda amplia y exhaustiva en los archivos, registros y sistemas con los que detenta este Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Venustiano Carranza, respecto a lo solicitado por el recurrente en lo correspondiente a; "*Solicito al órgano interno de control en la alcaldía venustiano carranza informe el estado que guardan los expedientes OIC/VCA/AT/141/2022 y OIC/VCA/AT/036/2023...*" (SIC), precisándose que, por medio de la Jefatura de Unidad Departamental de Investigación se llevó a cabo el seguimiento correspondiente a través de una Atención Inmediata a cada una de los escritos, mismos que ya han sido concluidas a la fecha actual.

Finalmente, en lo que respecta a lo solicitado referente a; "...*Solicito en archivo pdf los oficios por medio de los cuales el órgano interno de control en la alcaldía venustiano carranza a solicitado información a la alcaldía para investigar o resolver los asuntos relacionados con dichos expedientes*" (Sic), se hace del conocimiento que al respecto se localizaron 2 oficios de solicitud de información dirigidos a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano adscrita a la Alcaldía Venustiano Carranza, siendo estos los siguientes, SCG/DGCOICA/DCOICA*A*/OICAVC/1804/2022 de fecha 20 de octubre del año 2022 y SCG/DGCOICA/DCOICA*A*/OICAVC/366/2023 de fecha 09 de marzo del año 2023, así como los formatos de SIDEC como anexos en cada uno, los cuales corresponden a los expedientes OIC/VCA/AT/141/2022 y OIC/VCA/AT/036/2023 respectivamente, los cuales constan de un total de cuatro (4) fojas útiles escritas por el frente, mismos que se proporcionarán de manera gratuita, de las que tres (3) fojas se otorgaran en copia simple y una (1) foja se dará en versión publica, toda vez que contiene datos personales concernientes a los datos del Denunciante; **Nombre, Teléfono, Correo Electrónico y Circunstancias que permitan identificar a las personas públicas involucradas** los cuales son susceptibles de ser clasificados en su modalidad de confidencial, lo anterior con fundamento en los artículos 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México así como de los numerales Trigésimo Octavo fracción I y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7348/2023

ACUSE

Ciudad de México, a 20 de octubre del 2022.
Expediente: OIC/VCA/AT/141/2022.
OFICIO: SCG/DGCOICA/DCOICA "A"/OICAVC/1804/2022.
Asunto: Solicitud de información.

ING. ADOLFO HERNÁNDEZ GARCÍA,
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
DE LA ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA.
P R E S E N T E

Hago referencia a la solicitud de carácter administrativo que se encuentra realizando este Órgano Interno de Control, ingresada a través del Sistema Integral de Denuncia Ciudadana, con folio SIDECC2210288DENC, referentes a probables faltas administrativas atribuibles a servidores públicos adscritos a la Alcaldía Venustiano Carranza. (se anexa escritos para mayor referencia).

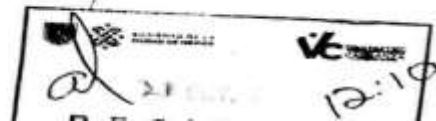
Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 136 fracción VII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, me permito solicitar su colaboración a efecto de que en un término no mayor a **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la recepción del presente, remita un informe pormenorizado en el que se pronuncie respecto de todos y cada uno de los puntos mencionados en el escrito de mérito, y en su caso, las acciones que se implementarán respecto al asunto en comento.

No omito mencionar la importancia de atender en tiempo y forma los requerimientos de esta autoridad administrativa a efecto de contar con los elementos que permitan continuar con la investigación correspondiente, pues su inobservancia y/u omisión, puede ser causa de responsabilidad administrativa de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo

ATENTAMENTE

L.C. IVETTE NAÏME JAVELLY
TITULAR



Ciudad de México, a 09 de marzo del 2023.
EXPEDIENTE: OIC/VCA/AT/036/2023.
OFICIO: SCG/DGCOICA/DCOICA "A"/OICAVC/366/2023.
ASUNTO: REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN.

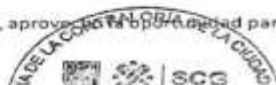
C. ADOLFO HERNANDEZ GARCIA
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE
LA ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA.
P R E S E N T E

Hago referencia a la solicitud ciudadana ingresada a través del Sistema Integral de Denuncia Ciudadana, con folio SIDECC2303140DENC, recibida en este Órgano Interno de Control, el siete de marzo de dos mil veintitres, en el cual manifiesta presuntas faltas administrativas atribuibles a servidores públicos dependientes de esta Alcaldía. (Se anexa copia de SIDECC para mayor referencia).

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 136 fracción VII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, me permito **REQUERIR** atentamente, se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que se realicen acciones preventivas correspondientes a fin de evitar que se susciten hechos que pudieran derivar en conductas contrarias a derecho, y con ello dar cumplimiento a lo solicitado en la fracción I de los artículos 7 y 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, es por lo que se requiere atentamente cumplan con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a las personas servidoras públicas como a los particulares con los que llegaré a tratar, lo anterior, con la finalidad de evitar el incumplimiento a los principios, valores y reglas de integridad que rigen el servicio público en la administración de la Ciudad de México, y con ello dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la normatividad antes señalada; asimismo, me permito **REQUERIR** de su colaboración a efecto de que en un término no mayor a **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la recepción del presente, informe este Órgano Interno de Control las acciones que se implementarán respecto al asunto en comento, **debiendo anexar copia certificada, completa y legible que así lo acredite, o en su caso indicar los impedimentos para su no atención.**

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7348/2023

Dicho lo anterior debemos establecer que se da respuesta al requerimiento 1 y 2, ya que se informa el estatus de los expedientes, de la misma forma de entregan los 2 oficios en formato PDF solicitado.

Por lo anterior la persona recurrente manifiesta como agravio que el sujeto obligado omite dar respuesta a las siguientes preguntas:

No entrego la información solicitada y falta de fundamentación y motivación.

En contra de la respuesta dada mediante el oficio número OICAVC/1714/2023, de fecha 27 de noviembre de 2023, en virtud de que el Sujeto Obligado, manifestó supuestamente la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, sin presentar el acta del Comité de Transparencia por medio del cual se aprueba su clasificación; así como su respectiva prueba de daño, acto que me deja en estado de indefensión toda vez que, no existe forma de analizar los argumentos, fundamentos y determinaciones que dieron lugar a dicha clasificación; en consecuencia, el acto de autoridad viola completamente el Derecho Humano al Acceso a la Información Pública establecido en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Por lo que el sujeto obligado en su información complementaria se entrega el acta, acuerdo y prueba de daño por la que se realiza la versión pública de los formatos SIDECC.

Así mismo se cumple con el ***criterio 07/21***

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7348/2023

complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.***
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.***
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Dicho lo anterior podemos observar que el sujeto obligado notifico la respuesta por el medio solicitado por la persona recurrente, de la misma forma el sujeto obligado

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7348/2023

envió la constancia de notificación y por último la información cumple con los extremos de la solicitud.

Por lo que en conclusión el sujeto obligado da respuesta al requerimiento y de esta forma deja insubsistente el recurso de revisión.

En consecuencia, el Sujeto Obligado envió la respuesta complementaria a través del Correo electrónico (medio solicitado por la persona recurrente para recibir todo tipo de notificaciones) y así mismo mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 11 de enero de 2024, asimismo, lo comprueba con el acuse correspondiente.



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: J

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.7348/2023

Medio de notificación: Correo electrónico

El Sujeto Obligado entregó la información el día 11 de Enero de 2024 a las 12:09 hrs.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7348/2023



Unidad de Transparencia Contraloría General <ut.contraloriacdmx@gmail.com>

Se remite respuesta complementaria del folio 090161823002331

Unidad de Transparencia Contraloría General <ut.contraloriacdmx@gmail.com>

11 de enero de 2024, 12:05

Para: [Redacted]

Estimado solicitante,

Por este medio se remite respuesta complementaria del folio 090161823002331 relacionado con el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.7348/2023.

Reciba un saludo.

LIC. LEONIDAS PÉREZ HERRERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SCG

JGV


—


"La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII; 169, 186 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 3 fracciones IX, XXVIII, XXIX, XXXIV, XXXVI, 9, 16, 25, 26, 37, 41, 46, 49, 50, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables; debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos.

En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México, Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, Criterios para la Dictaminación de Adquisiciones y Uso de Recursos Públicos Relativos a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables."

2 adjuntos

 SCG UT 25 2024.pdf
39K

 49aExt-2023.pdf
3815K

Finalmente, de acuerdo con lo anteriormente analizado, este órgano garante adquiere certeza que el sujeto obligado cumplió y garantizó el derecho al acceso a la información de particular, proporcionándole la información de manera puntal cada uno de los requerimientos realizados en la solicitud de información pública, objeto del presente recurso.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7348/2023

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en los Considerandos de esta resolución, y con fundamento en el **artículo 248, fracción VI**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este instituto considera que lo conducente es **SOBRESEER el presente recurso de revisión en cuanto a los requerimientos novedosos.**

SEGUNDO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244 fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7348/2023

la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

QUINTO. - En atención a todas las personas que presentan un recurso de revisión o denuncia, con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MELA